



OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
R.G. DOC N° 04055848
R.G. Exp. N° 02431661

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 133 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz; 19 OCT. 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 100-2026-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 07 de Octubre del 2026, registrada con Exp. N° 2431661; y la Solicitud de fecha 02 de Octubre del 2026, presentada por el servidor nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, ING. WILLIAN SILVA ACOSTA, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud de fecha 02 de Octubre del 2026, registrado con Exp. N° 2431661, el servidor nombrado de esta entidad, Ing. Willian Silva Acosta, solicita licencia por enfermedad de familiar directo grave, indicando que su señor padre se encuentra hospitalizado en el Hospital Edgardo Rebagliati Martins, y su señora madre se encuentra delicada de salud, requiriendo atención y acompañamiento, motivo por el cual solicita la licencia por familiar directo grave, conforme a la Ley N° 30012, por un periodo de 7 días desde el 12 al 18 de octubre del 2026. Adjuntando la documentación sustentatoria;

Que, teniendo a la vista los argumentos presentados por el servidor nombrado de esta entidad, Ing. Willian Silva Acosta, corresponde efectuar el análisis respectivo;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, el principio de legalidad. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla "debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido". A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 133 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Que, de la lectura del párrafo precedente, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, sólo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Que, al respecto, *Moron Urbina* precisa que este principio se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles; 1) La legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y/o les formas; 2) La legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y, 3) La legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, en este sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que, sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en primer lugar, detallaremos la situación laboral del solicitante:

➤ **WILLIAN SILVA ACOSTA**

Datos del trabajador:

Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público.

Condición Laboral: nombrado, mediante Resolución Directoral N° 0174-2011-DR-AG-ANCASH/D, de fecha 28 de Diciembre del 2011.

Cargo que ocupa: Ingeniero en Ciencias Agropecuarias I. Grupo Ocupacional Técnico SP-A.

Oficina: Agencia Agraria Casma.

Plaza N°: 000068, según el AIRHSP.

Que, habiendo, determinado la situación laboral actual del servidor solicitante, a continuación, efectuamos el análisis respecto a la solicitud planteada.

Sobre el derecho a licencia de los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276

1. El literal c) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, norma que, reconoce el derecho de los servidores públicos a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, de conformidad con el marco normativo correspondiente. SERVIR ha señalado que dicho régimen comprende tanto a servidores nombrados como, en lo que resulte aplicable, a servidores contratados bajo dicho régimen.
2. De igual forma, el artículo 109° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia como la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, iniciándose a petición de parte y formalizándose mediante la resolución correspondiente.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 133-2026-GRA-GRDE-DRA/OA

3. El artículo 110° de dicho Reglamento regula diversas clases de licencia, incluyendo las licencias con goce de remuneraciones y aquellas vinculadas a situaciones familiares.
4. Sin perjuicio de dicha regulación general, la Ley N° 30012, constituye una norma especial posterior, aplicable tanto al sector público como al privado y con independencia del régimen laboral al que pertenezca el trabajador. Por tanto, en el presente caso, la licencia solicitada debe analizarse principalmente conforme a dicha Ley y su Reglamento.

Ámbito de protección de la Ley N° 30012

1. El artículo 1° de la Ley N° 30012, modificado por la Ley N° 31041, reconoce expresamente el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia cuando tenga un:

- hijo;
- padre o madre;
- cónyuge o conviviente; o
- persona bajo curatela o tutela,

que haya sido diagnosticado con enfermedad en estado grave o terminal, o que haya sufrido un accidente que ponga en serio riesgo su vida, con la finalidad de brindarle asistencia.

2. Por consiguiente, el derecho regulado en la Ley N° 30012 comprende expresamente a los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, no existiendo incompatibilidad entre ambos regímenes.

3. El artículo 3° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-TR, confirma expresamente que:

- el derecho a una licencia remunerada por un máximo de siete días calendario corresponde a trabajadores de la actividad pública y privada, independientemente de su régimen laboral.
- En consecuencia, la condición de servidor nombrado bajo el Decreto Legislativo N° 276 del señor Willian Silva Acosta, no impide el reconocimiento del beneficio solicitado.

Duración y naturaleza remunerada de la licencia

1. El artículo 2° de la Ley N° 30012, establece que; la licencia se concede por un plazo máximo de siete (7) días calendario con goce de haber. De ser necesarios más días, puede concederse un periodo adicional de hasta treinta días a cuenta del derecho vacacional.
2. Por su parte, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento, dispone que la licencia tiene por objeto permitir que el trabajador cumpla sus responsabilidades familiares frente a la necesidad de cuidado y sostén del familiar afectado, siendo su duración de hasta siete días calendario continuos y teniendo naturaleza remunerada.
3. Asimismo, el artículo 6° del Reglamento precisa que los siete días de licencia se consideran laborados para los efectos legales correspondientes.
4. En el presente caso, el servidor solicita exactamente siete días calendario, del 12 al 18 de octubre de 2026, por lo que el periodo solicitado se encuentra dentro del límite legal previsto.

Sobre la enfermedad grave y la necesidad de hospitalización





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 133-2026-GRA-GRDE-DRA/OA

1. El Reglamento de la Ley N° 30012, define la enfermedad grave como aquella cuyo desarrollo pone en riesgo inminente la vida del paciente, requiere cuidado médico directo, continuo y permanente, y hace necesaria la hospitalización.
2. Este requisito ha sido expresamente desarrollado por SERVIR en el Informe Técnico N° 002831-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 31 de diciembre del 2025, en el cual se precisa que, para otorgar la licencia por enfermedad grave, resulta necesario que se haya producido la hospitalización del familiar¹.
3. En el expediente materia de análisis se encuentra incorporada una Orden de Hospitalización, circunstancia que constituye un elemento objetivo relevante para acreditar que el familiar requirió atención hospitalaria.
4. Así, desde el punto de vista material, se advierte la concurrencia de uno de los elementos esenciales exigidos por la normativa especial: la necesidad de atención hospitalaria del familiar.

Que, la solicitud presentada por el servidor nombrado de esta entidad Ing. Willian Silva Acosta, ha sido formulada invocando expresamente la necesidad de asistencia y acompañamiento a un familiar directo afectado en su salud. El periodo solicitado comprende siete días calendario, encontrándose dentro del límite máximo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 30012. En la documentación que es parte de la solicitud, consta una orden de hospitalización, compatible con la exigencia material establecida por el Reglamento para las enfermedades calificadas como graves. Por consiguiente, resulta jurídicamente viable emitir opinión favorable para el otorgamiento de la licencia solicitada;



Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, *esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 207-2026-GRA-GRDE-DRA/D, de fecha 11 de Agosto del 2026, acto resolutivo que, resuelve formalizar la distribución de las instancias administrativas en materia de gestión de recursos humanos de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, de acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR.* Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;



Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 007-2025-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash; y con el visto de la Unidad de Recursos Humanos; y con la aprobación de la Directora de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, de conformidad con los considerandos descritos en la presente Resolución; la solicitud

¹ Informe Técnico N° 002831-2025-SERVIR-GPGSC, extraído de la página SERVIR.

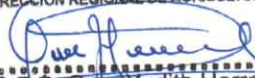


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 133-2026-GRA-GRDE-DRA/OA
de fecha 02 de Octubre del 2026, registrada con Exp. N° 2431661, presentadas por el servidor nombrado de esta entidad, **ING. WILLIAN SILVA ACOSTA**, sobre licencia por familiar directo grave.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR licencia con goce de remuneraciones por enfermedad grave de familiar directo, al amparo de la Ley N° 30012 y del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, por siete (7) días calendario, con eficacia anticipada del 12 al 18 de octubre de 2026. Culinado el periodo de licencia, deberá reincorporarse a su sede de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al servidor solicitante; y las demás oficinas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA ANCASH

C. P. C. Galy Yudith Herrera Jara
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN